

**AUTO No. EPA-AUTO-1893-2023 DE VIERNES, 20 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL LAVADERO HS, PROPIEDAD DEL SEÑOR SIMÓN JINETE GONZALEZ IDENTIFICADO CON C.C. NO.1.128.056.489”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
-EPA CARTAGENA,**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996)

**I. CONSIDERANDO**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**II. DE LA PERSONA JURIDICA OBJETO DE LA MEDIDA PREVENTIVA**

Persona natural o jurídica: **SIMÓN JINETE GONZALEZ**  
Dirección: Nuevo Paraíso Carrera 80 Calle 34, Cartagena, Bolívar  
Correo Electrónico: [equiposyservicios@gmail.com](mailto:equiposyservicios@gmail.com)  
Teléfono: 3225187185


**III. HECHOS**

El día dieciocho (18) de octubre de 2023 a las 2:30 pm, se realiza visita de vigilancia y control por parte de funcionarios de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-CARTAGENA, a un lavadero de vehículos ubicado sobre la vía pública con vertimiento al canal calicanto, en la cual el técnico asignado determinó la existencia de actividades y aspectos de impacto ambiental, como son:

- Vertimiento de ARND y a la vía pública y al canal Calicanto Viejo.

Que los anteriores hechos configuran a circunstancia de impacto ambiental consistente en el vertimiento de ARND a un cuerpo de aguas sin presentar la documentación requerida para el desarrollo de esta actividad.

Que lo anterior, reposa en el Acta de **No. 285-2023**, de fecha 18 de octubre de 2023 que establece lo siguiente:

	<b>ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)</b>	<b>Fecha:</b> 24/11/2020
		<b>Versión:</b> 1.0
		<b>CÓDIGO:</b> F-CVS-001

<b>FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA:</b> Día: <u>18</u> Mes: <u>octubre</u> Año: <u>2023</u> Hora: <u>2:30 p.m.</u>			
<b>Acta No. <u>285-0023</u></b>			
<b>Radicado SIGOB:</b> _____ (No aplica para Visitas de Control y Seguimiento)		<b>Radicado VITAL:</b> _____	
<b>DEPENDENCIA</b>	ARS <input type="checkbox"/>	FFRP <input type="checkbox"/>	VERTIMIENTOS <input checked="" type="checkbox"/>
		CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>	

DATOS DEL PRESUNTO INFRACCTOR RESPONSABLE			
Tipo de Proyecto, obra o actividad	<u>lavadero HS</u>		
Persona Natural o Jurídica	<u>Simon jinete</u>	Email	<u>equiposyservicios19@gmail.com</u>
Tipo y Numero de Identificación	<u>cc. 1128056489</u>	Teléfono	<u>8225187185</u>
Dirección	<u>C.A. 50 Cl. 34 Br. Nuevo Pucuro</u>	Georreferenciación	<u>10°24'17,28"N - 75°28'23,7"W</u>
Matrícula Inmobiliaria y/o Referencia Catastral	<u>11</u>	Licencia Construcción	<u>1 / 1 /</u>

DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL			
Nombre:	<u>Simon jinete</u>		
Tipo y Número de Identificación:	<u>1128056489</u>		
Calidad:	Administrador <input checked="" type="checkbox"/>	Propietario <input checked="" type="checkbox"/>	Representante Legal <input type="checkbox"/>
	Otro <input type="checkbox"/>		

DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD
<b>1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:</b> <u>Desarrollo de actividades de lavado de vehículos sin contar con la infraestructura adecuada para desarrollar la actividad</u>
<b>2. ASPECTOS ABIÓTICOS:</b>
2.1 Suelo: <u>vertimiento a la vía pública</u>
2.2 Hidrología: <u>vertimiento al canal calicante viejo</u>
2.3 Atmósfera: <u>No destaca</u>
<b>3. ASPECTOS BIÓTICOS:</b>
3.1 Flora: <u>No destaca</u>
3.2 Fauna: <u>No destaca</u>

HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de la Ley 1333/2009)
<b>Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente:</b>
<b>Descripción:</b> <u>Dec. 1076/2015 Art. 2.2-3.3.4.3 Numerales: 6, 8 &amp; 10</u>
<b>Comisión de un daño para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana:</b>
<b>Descripción del hecho generador:</b> <u>Desarrollo de actividades de lavado de vehículos en la vía pública y en el canal calicante viejo a pesar de estar conectados al alcantarillado</u>
<b>Descripción del vínculo causal:</b> <u>afectaciones al suelo y a canales de agua por vertimientos de ARD.</u>
<b>Pruebas recaudadas:</b>
<b>Descripción:</b> <u>Registro Fotografico</u>



	<b>ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL</b> (Ley 1333/2009)	Fecha 24/11/2020
		Versión: 1.0
		CÓDIGO: F-CVS-001

**IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 15 de la Ley 1333/2009)**

**Concepto de flagrancia y calificación de la Inmediatez de la misma (Artículo 15 de la Ley 1333/2009):**  
Se recomienda la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), en el lugar de ocurrencia de los hechos, esta(s) se establecen en la presente acta y se justifica en los hechos y/o motivos de la infracción en materia ambiental descritos anteriormente. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 36 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción si aplica)	SI	NO
Amonestación escrita	X	
Suspensión de obra o actividad		X
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres		
Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción	X	
Se colocaron sellos 171-2023		

**CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL**

**Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo):**  
La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infracción en materia ambiental, y su calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dará posterior a la aplicación de la metodología de valoración de importancia de la afectación ambiental y/o evaluación del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.

**Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 6 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción si aplica)**

Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia		X
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor		X
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		X

**Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción si aplica)**

Reincidencia		X
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros		X
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana	X	
Obtener provecho económico para sí o un tercero		X
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica		X
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.		X

**Temporalidad de la infracción en materia ambiental:**

Duración del hecho ilícito: / / Fecha de inicio: / / Fecha de Finalización: / /

En caso de que la infracción determine la duración del hecho ilícito se considera que la infracción se inicia cuando se inicia el ejercicio de actividad generadora de la infracción y concluye al finalizar el mismo, salvo que se indique lo contrario.

**OBSERVACIONES**

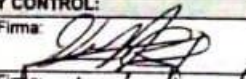
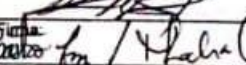
Se impuso la medida de suspensión de obra o actividad el lavadero HS por vertimientos de ARND a la vía pública y al canal colicanto Viejo por lo que se realizan los siguientes requerimientos:

- ⓐ Adecuar la infraestructura del establecimiento para la actividad;
- ⓑ Extender la canaleta de drenaje
- ⓒ Bajillas de retención
- ⓓ Muros de separación y retención

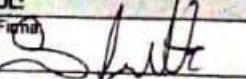
- Garantizar el cese del vertimiento a la calle y al canal por medio de adecuaciones de infraestructura.

- Radicar las evidencias del cumplimiento de estas requerimientos ante el correo: atencionalciudadano@epa.gov.co

**FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:**

Nombre: Kevin A. Lora A.	Firma: 
Tipo y Número de Identificación: 40421164262	
Nombre: Laura Castro Lorez	Firma: 
Tipo y Número de Identificación: 1143409310	

**DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:**

Nombre: Simón Antonio Jairo Guzmán	Firma: 
Tipo y Número de Identificación: 1.118.054.481	

**REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL E IMPOSICIÓN DE LA(S) MEDIDA(S) PREVENTIVA(S)**



#### IV. FUNDAMENTO JURÍDICO:

Se evidencia un presunto incumplimiento a disposiciones de la normativa vigente sobre vertimiento de aguas residuales no domésticas, que a continuación se señalan:

- *Decreto compilatorio 1076 de 2015, “Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el cual indica en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 2.2.3.3.4.3., taxativamente:*

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:**

*“...6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación. (...)*

*“...8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas. (...)*

*“...10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. (...)*

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece:

*“...La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a*

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes...”

Que el artículo 2°, ibidem, cita:

*Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.*

Con relación a las medidas preventivas, dispone la ley 1333 de 2009, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”*

**“ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.”*

*Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.*

**“ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.**

*Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”*

**“ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.**

*Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.”*

Teniendo en cuenta el acta No. 285-2023 del 18 de octubre de 2023, con ocasión a la inspección realizada al lavadero de vehículos ubicado en el espacio público del barrio Nuevo Paraíso propiedad del señor **SIMÓN JINETE GONZALEZ**, identificado con C.C. No.1.128.056.489, se evidencia una posible transgresión clara y flagrante de la normatividad ambiental, donde se denota a través de registros documentales y fotográficos un presunto incumplimiento a disposiciones normativas vigentes por **“vertimiento de aguas residuales no**

**domésticas sin presentar la documentación requerida para el desarrollo de la actividad.”**, sustentada en el acápite de fundamento jurídico del presente auto.

Que, en las observaciones correspondientes, los técnicos del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena indicaron:

*“Desarrollo de actividades de lavado de vehículos sin contar con la infraestructura adecuada para desarrollar la actividad”*

Que adicionalmente, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, señala:

*“ARTÍCULO 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”*

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en uso de la facultad de prevención, aplicó los procedimientos de acuerdo con los hallazgos encontrados en la visita realizada, por lo tanto, legalizará la medida preventiva impuesta mediante Acta No. 285 del 18 de octubre de 2023, emitida por esta autoridad ambiental al lavadero de vehículos ubicado sobre el espacio público del barrio Nuevo Paraíso, propiedad del señor SIMÓN JINETE GONZALEZ identificado con C.C.No.1.128.056.489.

Lo anterior, hasta que el EPA- Cartagena, evalúe y apruebe las correcciones pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del daño ambiental han cesado.

Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto administrativo, tal y como se ordenará en la parte resolutive, las cuales fueron adecuadas, acorde a los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma Ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

En mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR** el Acta de imposición de medida No. 285 del 18 de octubre de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al lavadero de vehículos ubicado sobre el espacio público del barrio Nuevo Paraíso, propiedad del señor SIMÓN JINETE GONZALEZ identificado con C.C.No.1.128.056.489.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENER** como prueba el acta de visita Nro. 285 del 18 de octubre de 2023, realizada por funcionarios del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena remitida a través del memorando

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado.



**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso al señor SIMÓN JINETE GONZALEZ identificado con C.C.No.1.128.056.489, al correo electrónico [equiposyservicios@gmail.com](mailto:equiposyservicios@gmail.com) Teléfono: 3225187185, conforme lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR** a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos de que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para la imposición de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR** que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva, previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**ALICIA TERRAL FUENTES**  
Directora General Establecimiento Público Ambiental  
EPA Cartagena

VoBo: Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: A. De la Espriella Martínez  
Asesor Externo- OAJ.

